



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas*  
*y Medidas de Seguridad*  
*Villavicencio (Meta)*

N. U. R.	50 001 60 00 567 2010 03125 00
E. S.	2020 00112
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenada	<b>Mildred Eugenia Suárez Oviedo</b>
C. C.	51.693.483
Pena impuesta	89 meses de prisión - coautora -
Conducta punible	Fraude procesal
Juzgado fallador	Juzgado Segundo Penal del Circuito en Villavicencio (Meta)
Solicitud	Permiso para trabajar
Decisión	Niega permiso para trabajar

**Cumple la pena en la carrera 32 número 45 - 34 apartamento 304 edificio Cataluña barrio El Triunfo en Villavicencio (Meta), móvil 310 348 54 23<sup>1</sup>.**

Miércoles treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno

### 1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de permiso para trabajar que, en memorial que antecede, presenta el doctor Dagoberto Herrera Díaz, en favor de la señora **Mildred Eugenia Suárez Oviedo**, quien cumple la pena en el lugar de su residencia.

### 2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 19 de octubre de 2009 fue condenada a 89 meses de prisión, multa de 380 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por cinco (5) años siete (7) meses, como coautora de la conducta punible de fraude procesal, pena impuesta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio - Sala Penal - en sentencia del 13 de julio de 2018, que revoca la absolutoria proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), del 6 de julio de 2016. Le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria, artículos 38 y 38 B del Código Penal, modificado y adicionado, en su orden, por los artículos 22 y 23 de la Ley 1709 de 2014.

<sup>1</sup> Folio 64, cuaderno original de ejecución de sentencia

La Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal – inadmite la demanda de casación, en decisión del 21 de agosto de 2019.

La sentencia cobró ejecutoria el 27 de agosto 2019.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privada de la libertad desde el 13 de enero de 2020, fecha en la que suscribió diligencia de compromiso con ocasión de la prisión domiciliaria concedida<sup>2</sup>.

No se ha reconocido redención de pena.

### **3. CONSIDERACIONES**

#### **3.1. De la redención de pena**

No obran documentos para decidir sobre redención de pena.

#### **3.2. Del permiso para trabajar fuera del lugar de su residencia donde cumple la pena**

##### **3.2.1. De la competencia**

Dispone el artículo 38 D del Código Penal, adicionado por el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014:

(...) El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica.

##### **3.2.2. De la petición**

El doctor Dagoberto Herrera Díaz informa al despacho que la señora Mildred Eugenia Suárez Oviedo ha estado vinculada a la empresa Seguridad Segal LTDA. en dos oportunidades: del 27 de noviembre de 1997 al 31 de enero de 2020 y desde el 1 de febrero de 2020 como asesora comercial, mercadeo y ventas nivel nacional. Adjunta certificación suscrita por la directora administrativa y financiera de la citada empresa del 3 de febrero de 2020<sup>3</sup>.

Agrega que la representante legal de la empresa es la señora María Luisa Suárez Oviedo, y el domicilio principal de la misma está en la carrera 24 C oeste número 2 - 176 barrio Miraflores en Cali (Valle del Cauca).

Asimismo, que desde el lugar de su residencia la señora cumple labores propias del cargo

<sup>2</sup> Folio 40, cuaderno original ejecución de sentencia.

<sup>3</sup> Folio 87, *ibidem*.

como asesora comercial, mercadeo y ventas a nivel nacional, pero en el ejercicio del cargo requiere desplazarse por la ciudad de Villavicencio a fin de atender las diferentes contingencias y necesidades propias de su cargo.

En razón de ello solicita al despacho que se le conceda permiso para trabajar como con asesora comercial, mercadeo y ventas a nivel nacional en la empresa Seguridad Segal Ltda., cuya representante legal es la señora María Luisa Suárez Oviedo, en el horario de lunes a viernes de 8 a. m. a 6 p. m., y sábado de 8 a. m. a 1 p. m.<sup>4</sup>.

### 3.2.3. De la resolución del caso

La solicitud de permiso objeto de esta decisión refiere una jornada de 10 horas diarias de lunes a viernes y 5 horas el sábado, para un total de 55 horas semanales, es decir, excede el límite legal de las horas semanales permitidas<sup>5</sup>.

Una concesión como la requerida por el defensor de la señora **Mildred Eugenia Suárez Oviedo** desnaturaliza la finalidad de la sanción penal impuesta que como privativa de la libertad, implica la limitación de determinados derechos, algunos de ellos fundamentales, como el del trabajo, el cual está concebido como un derecho y como un deber social, regido por un conjunto de prerrogativas mínimas irrenunciables, establecidas en pro de los trabajadores, que deben ser respetadas en todas las circunstancias para garantizar su ejercicio en condiciones dignas y justas.

Entre esas reglas, está la de la jornada ordinaria laboral que la ley limita a 48 horas semanales (8 horas diarias<sup>6</sup>), de donde no podrían existir jornadas superiores a dichos límites.

En esos términos la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal<sup>7</sup> se pronunció, precisando que las normas laborales nacionales o internacionales, en atención a la trascendencia del trabajo, están llamadas a aplicarse de manera imperativa cuando se configure una relación de trabajo, sin reparar en la voluntad de las partes o en la denominación que se le dé al contrato. Por consiguiente, es deber de las autoridades hacer respetar las disposiciones legales en materia de derechos del trabajador, con mayor razón tratándose de personas privadas de la libertad dada la especial condición en la que se encuentran, de suerte que la contratación laboral de estos no se convierta para los empleadores en una oportunidad para su explotación, abuso de su situación o el desconocimiento de sus derechos básicos.

Por lo anterior, se negará el permiso solicitado para trabajar fuera del lugar de su residencia.

## 4. OTRAS DECISIONES

<sup>4</sup> Folios 85 y 87. *ibidem*.

<sup>5</sup> Artículos 161 a 167 del Código Sustantivo del Trabajo

<sup>6</sup> Salvo excepciones establecidas en los artículos 162 a 166 del Código Sustantivo del Trabajo, no aplicables al caso bajo examen.

<sup>7</sup> Decisión de fecha 8 de junio de 2016, proceso 47984, Magistrado Ponente doctor Fernando Alberto Castro Caballero.

#### 4.1. Del auto que antecede

Dese cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede.

#### 4.2. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

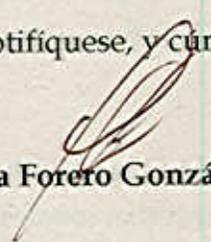
#### 4. RESUELVE:

PRIMERO: **Negar** el permiso solicitado en favor de la señora **Mildred Eugenia Suárez Oviedo** para trabajar fuera del lugar de su residencia, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

  
Alba Yolanda Forero González  
Jueza

CGSM.

# NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los 13/04/2021.  
notifico personalmente el proveído del 3/10/2021  
a Condenada

Notificado (a) [Firma]

Quien notifica KATHE

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el proveído del \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

Notificado (a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el proveído del \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

Estado \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

El proveído anterior fue notificado por ESTADO de la fecha.

SECRETARIA \_\_\_\_\_

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha \_\_\_\_\_ cobró ejecutoria el  
proveído del \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

